

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 30 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“buen dia! solicito me proporcione en versión pública los recibos de nómina de los integrantes del ayuntamiento de éste municipio, entendiendo que son: presidente, sindico, regidores y secretario.

hago la aclaración que la información que solicito es pública y por ende debe proporcionarse a los particulares que así lo soliciten con base en lo previsto en la ley de transparencia vigente para el estado de méxico y a los criterios de clasificacion de la información reservada o confidencial de los Comisionados del INFOEM.” (Sic)

El particular indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00018/VIVICTOR/IP/A/2010.

III.- El 23 de abril de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00018/VIVICTOR/IP/A/2010

Se anexa respuesta a solicitud de informacion (2 hojas) y Acta de sesion de Comite de Información Municipal No. 009 (4 hojas)

ATENTAMENTE

Guilbaldo Adolfo De la O Martínez

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

Anexó a su respuesta los siguientes archivos:

1. Los archivos C00018VCVCCTOR017502190001131.jpg y
C00018VCVCCTOR017502190002267.jpg, contienen la respuesta emitida por el Titular
de la Unidad de Información del sujeto obligado en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Villa Victoria México a 22 de abril de 2010
Folio de la Solicitud: 00018/VIVICTOR/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud de información pública 00018/VIVICTOR/IP/A/2010 de fecha 30 marzo de 2010, donde solicita *"proporcione en versión pública los recibos de nomina de los integrantes del ayuntamiento de este municipio, entendiéndose que son: presidente, síndico, regidores y secretario. hago la aclaración que la información que solicito es pública y por ende debe proporcionarse a los particulares que así lo soliciten, con base a lo previsto en la ley de transparencia vigente para el estado de México y a los criterios de clasificación de la información reservada o confidencial de los Comisionados del INFOEM"*, al respecto le informo, que no es posible proporcionarle la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el punto no. 4 del acta 009 en sesión extraordinaria del comité de información municipal, de la cual se anexa copia simple para su conocimiento y en virtud de que la misma no es catalogada como información pública, pues significa un documento de control interno para la Cuenta Pública Municipal; ya que como lo señala el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe entenderse como información pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; por ende, la existencia de un recibo de nomina no deriva necesariamente del ejercicio de una atribución, ya que el ejercicio de estas se constriñen a ejecutar responsablemente lo que la ley permite y obliga a los servidores públicos; es decir las atribuciones son las arrogaciones que en este caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de México hace a cada uno de los servidores públicos y que deben realizar para el cumplimiento de sus funciones en este tenor, los recibos de nomina son el documento que justifica el recibo de la percepción salarial mas no es producto de ejercer las atribuciones que la misma ley les impone, luego entonces, es de vislumbrarse que el recibo de nomina no se genera con el ejercicio de una atribución, por lo que no debe ser considerado dentro de la información pública; más bien, se está en presencia de información reservada, debido a que hacer pública información de esta naturaleza, sin duda se pondría en riesgo no solo la seguridad de los servidores públicos, incluso su propia vida, esto, derivado de las extorsiones y amenazas que pudieran surgir al servidor público y familiares, si de manera abierta se publicaran sus ingresos personales, lo que pudiera suceder si físicamente se entregan los recibos de nomina, más aún tratándose de los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de primer nivel y que entre sus múltiples atribuciones está la de gobernar y proporcionar seguridad pública.

Bajo esta tesitura, el daño que pudiera producirse con la publicación de esta información, sin duda sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracciones IV y VII, de la Ley en cita que textualmente refiere:



EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

"Artículo 20.- para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona...

...VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Insistimos en que la información solicitada no es pública porque no es producto del ejercicio de alguna atribución, ya que por ésta debemos entender la asignación o arrogación que hace la Ley a los servidores públicos como de su competencia, lo que no es el caso que nos ocupa; esto es así debido que por mencionar solo las atribuciones del Presidente Municipal, éstas se encuentran en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en 18 fracciones; pudiendo concluir que del ejercicio de las mismas no se deriva la existencia de los recibos de nomina; aunado a que no estamos obligados a procesarle la información que solicita de otra manera, que no sea a través del medio que ya se hizo, tal y como lo refiere el artículo 41 de la ya citada Ley de Transparencia.

Sin más por el momento quedo como su servidor para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


C. Guibaldo Adolfo de la O Martínez
Titular de la Unidad de Información Municipal



c.c.p archivo

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. Los archivos C00018VCVCCTOR017502190003470.jpg, C00018VCVCCTOR017502190004591.jpg, C00018VCVCCTOR017502190005571.jpg Y C00018VCVCCTOR017502190006792.jpg, contienen el acuerdo del Comité de Información del sujeto obligado, por medio del cual clasifican la información solicitada como reservada:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ACTA NÚMERO 009 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

EN VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2010, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, MÉXICO, LOS CC. LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, GUILIBALDO ADOLFO DE LA O MARTINEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, SERGIO CARMONA VELAZQUEZ TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO, TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

REUNIDOS PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ.

BAJO EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFICIO NÚMERO **00018/VIVICTOR/IP/A/2010**, DONDE SE SOLICITA "SE PROPORCIONE EN VERSIÓN PÚBLICA LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, ENTENDIENDO QUE SON PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES PÚBLICA Y POR ENDE DEBE PROPORCIONARSE A LOS PARTICULARES QUE ASI LO SOLICITEN, CON BASE EN LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y A CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL DE LOS COMISIONADOS DEL INFOEM.

- 1.- A LA ENTRADA DE LA SALA SE REGISTRARÓN TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

2.- SE DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR Y ESTA ES APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

3.- EL ORDEN DEL DÍA ES LEÍDO Y ESTE ES APROBADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

4.- EL TITULAR DE LA UNIDAD, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE SE RECIBIÓ UNA SOLICITUD PÚBLICA DE OFICIO VIA SICOSIEM CON NÚMERO DE SOLICITUD 00018/VIVICTOR/IP/A/2010, DONDE SOLICITAN EN VERSION PÚBLICA LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO ENTENDIENDO QUE SON PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SE ANALIZA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESÓ A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SU ARTICULO 2 FRACCION V, DEBE ENTENDERSE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA LA CONTENIDA EN DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ES DECIR LAS ATRIBUCIONES SON LAS ARROGACIONES QUE EN ESTE CASO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO HACE A CADA UNO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE DEBEN REALIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. POR TAL MOTIVO EL RECIBO DE NOMINA ES EL DOCUMENTO QUE JUSTIFICA LA PERCEPCIÓN SALARIAL, MÁS NO ES PRODUCTO DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA MISMA LEY LES IMPONGA, POR LO CUAL EL RECIBO DE NOMINA NO SE GENERA CON EL EJERCICIO DE UNA ATRIBUCIÓN, POR TAL MOTIVO NO ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR LO TANTO ES DETERMINADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION IV QUE A LA LETRA DICE: "PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA, O CAUSE PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, READAPTACION SOCIAL Y DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES". Y UTILIZANDO LOS CRITERIOS VIGESIMO SEGUNDO QUE A LA LETRA DICE: "SE CLASIFICARA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA PONER EN PELIGRO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA"; POR LO TANTO SE DETERMINO QUE EL DAÑO QUE SE PUEDE

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

OCASIONAR SERÍA MAYOR QUE EL INTERES PÚBLICO, DE CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PUDIENDO CONCLUIR QUE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO DERIVA LA EXISTENCIA DE LOS

RECIBOS DE NOMINA; ESTO ES ASÍ, DEBIDO A QUE SE TRATA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL, Y AL HACER PÚBLICO SU INGRESO MENSUAL, POR LA SITUACIÓN SOCIAL QUE ACTUALMENTE SE VIVE, PUDIERAN SER OBJETO DE LA COMISIÓN DE ALGUN DELITO EN SU PERSONA O FAMILIA. AUNADO A QUE COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE A LA LETRA DICE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES".

POR LO TANTO Y POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL SE DETERMINÓ QUE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SON DE CARÁCTER **RESERVADA**. POR TAL MOTIVO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00018/VIVICTOR/IP/A/2010, POR LAS RAZONES EXPUESTAS, NO ES PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS.

DANDO CUMPLIMIENTO AL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERÍODO DE 9 AÑOS, A PARTIR DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
de Villa Victoria 2009-2012
Unidad de Información Municipal



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2010 FIRMANDO QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.



LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ



C. GUILIBALDO ADOLFO DE LA O MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN MUNICIPAL

C. SERGIO CARMONA VELAZQUEZ
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO



EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 23 de abril de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“LA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO " AYUNTAMIENTO DE VILLA VISTORIA" DE ENTREGARME EN VERSIÓN PÚBLICA LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS, REGIDORES Y SECRETARIO, ASI COMO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACION COMO RESERVADA QUE EMITE SU COMITE DE INFORMACIÓN SOBRE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“cómite de información del Ayuntamiento de Villa Victoria he emitido una errónea clasificación de información en virtud de que mi solicitud de acceso a la información a todas luces resulta ser de información pública, y en aras de la opacidad éste Sujeto Obligado me ha negado la información que solicité, toda vez que si bien es cierto la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se desprende del artículo 127 fracción V de la Constitución Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

Artículo 127.-

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

De tal manera que debemos considerar que si bien la remuneración que recibe un servidor público por su trabajo consiste en un dato personal por referirse a información referente a una persona identificada o identificable, también es que el interés por proteger este dato personal, se encuentra rebasado por el interés público de someter al escrutinio de la ciudadanía las remuneraciones de los servidores públicos como forma de transparentar la función pública y favorecer la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Además, es necesario considerar que las remuneraciones de mandos medios y superiores de los sujetos obligados, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, por lo que bajo la inteligencia de estos argumentos NO TIENE RAZÓN DE SER la clasificación de la información que realiza éste Ayuntamiento transgresor del derecho de acceso a la información de los gobernados.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- El recurso 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar que el presente recurso de revisión cumple con los requisitos de forma y fondo que prevé la Ley. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad.

El recurrente precisa como acto impugnado **que se le negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La solicitud se presentó el día 30 de marzo de 2010, el sujeto obligado dio respuesta el 23 de abril de 2010 y el recurso de revisión se interpuso el mismo día en el que el sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De conformidad con lo anterior, procede entrar al análisis de fondo del recurso de revisión.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó los recibos de nómina en versión pública de:

- (i) Presidente Municipal,
- (ii) Síndico,
- (iii) Regidores y
- (iv) Secretario del Ayuntamiento

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado responde a la solicitud de acceso, manifestándole que dicha información solicitada no es de carácter público, toda vez que no es generada en el ejercicio de sus atribuciones y la clasifica como reservada con fundamento en el artículo 20, fracciones IV y VII de la Ley, mediante acuerdo del Comité de Información.

El particular se queja de que se le niega la información por ser clasificada por el sujeto obligado como reservada, por lo que se conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, la información solicitada actualiza los extremos del artículo 20 de la Ley y se trata de información clasificada o si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley y procede la entrega de los recibos de nómina en versión pública.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

...

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I

Del Municipio

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de **este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. **Remuneración: A los pagos hechos por concepto de** sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, **comisiones**, prestaciones en especie **y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

XIII. a XVII. ...

XVIII. **Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales,** así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. a XLI. ...

XLII.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
 - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
 - VII. Pagos de primas de antigüedad.
 - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
 - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
 - X. Pagos de comisiones.
 - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
 - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
 - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
 - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
 - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
 - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289.- ...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

SECCION TERCERA
DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL
Y FINANCIERA

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal"** de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, **las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal**, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé lo siguiente:

TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene **por objeto regular las relaciones de trabajo**, comprendidas entre los poderes públicos del estado y **los municipios y sus respectivos servidores públicos.**

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y **las instituciones públicas.**

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, **mediante el pago de un sueldo;**

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas
CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**

II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Bando Municipal 2010 del Ayuntamiento de Villa Victoria, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa Victoria, es de orden público, su aplicación se hará sin discriminación alguna y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- El Municipio libre de Villa Victoria, se constituye como una forma de Gobierno representativo, popular y democrático que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.

Artículo 3.- El Municipio tiene una composición étnica Mazahua sustentada en sus pueblos indígenas. Por lo tanto se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y oportunidades.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Villa Victoria estará depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo unánime o por mayoría de sus miembros.

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- El Presidente Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- a).- Presidir y dirigir las sesiones del H. Cabildo;
- b).- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- c).- Promulgar y comunicar en la Gaceta Municipal y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- d).- Convocar a través del Secretario Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del H. Ayuntamiento, entregando invitación y orden del día por escrito en un plazo no menor de 24 horas para sesión ordinaria y en cualquier momento, para sesión extraordinaria, a los integrantes del mismo, esto para su análisis, salvo en contingencias naturales que será de inmediato;
- e).- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- f).- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derecho Humanos;
- g).- Presidir las acciones que le asignen la Ley o el H. Ayuntamiento;
- h).- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicadas;
- i).- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- j).- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- k).- Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- l).- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administrativas y organismos desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa;

m).- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

n).- Informar anualmente por escrito, dentro del plazo señalado por la Constitución Local, en sesión solemne de Cabildo, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las actividades realizadas durante el ejercicio.

ñ).- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;

o).- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos ceremonias, y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

p).- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento, cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o este impedido legalmente para ello;

q).- Promover la cultura, capacitación y difusión de la protección civil entre la población, en coordinación con las autoridades competentes, tanto federales como estatales, así como los sectores privado y social mediante la firma de convenios;

r).- Contratar y completar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo y aprobación de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.

II.- El Síndico, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a).- Procurar, defender y promover los derechos e intereses Municipales;

b).- Representar Jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

c).- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

d).- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal.

e).- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se escriban en el libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

f).- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles;

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- g).- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - h).- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
 - i).- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
 - j).- Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - k).- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan; y
 - l).- Las demás que le confiere el presente Bando y otros ordenamientos; y
 - m).- En razón de los usos y costumbres que aún impera en esta demarcación territorial, referente a los asuntos presentados de manera voluntaria por los interesados ante el Síndico Municipal; podrá en conjuntamente con el oficial conciliador resolver dichos casos.
- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

Se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo y la remuneración es irrenunciable, además éstas

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. **Los Ayuntamientos** y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados **deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y **la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.**

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó los recibos de nómina en versión pública de:

- (i) Presidente Municipal,

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- (ii) Síndico,
- (iii) Regidores y
- (iv) Secretario del Ayuntamiento

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso, manifestándole que dicha información solicitada no es de carácter público, toda vez que no es generada en el ejercicio de sus atribuciones y la clasifica con fundamento en el artículo 20 fracciones IV y VII, como reservada mediante acuerdo del Comité de Información.

Toda vez que no se entregó la información, por considerar que se trata de información clasificada como reservada, este Instituto analizará, en primera instancia la naturaleza de la información.

Al respecto, es de resaltar que de conformidad con el **artículo 12, fracción II de la Ley, el directorio de servidores públicos, con referencia a su nombramiento oficial y puesto funcional, así como su remuneración, son información pública de oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.**

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. a XIII. ...

De conformidad con lo señalado, el directorio de servidores públicos, en donde se incluya el nombre, cargo y **remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, es información pública de oficio que debe ser de acceso para cualquier persona aún sin tener que presentar una solicitud de acceso.**

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia, pero detectó que el Ayuntamiento no difunde la información pública de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

The screenshot shows the official website of the H. Ayuntamiento de Villa Victoria. The page features a navigation menu on the left with items like 'Inicio', 'Gobierno Municipal', 'Nuestro Municipio', 'Comunicación Social', 'Registro Ciudadano', 'Gaceta de Gobierno', 'Informes de Gobierno', 'Trámites y Servicios', 'Plan de Desarrollo', and 'Transparencia'. The main content area is titled 'PRESIDENCIA MUNICIPAL' and includes the following information:
Nombre: Lic. Mario Santana Corbejal
Cargo: Presidente Municipal Constitucional
Dirección: Av. Lázaro Cárdenas s/n Colonia Centro Villa Victoria Estado de México
E-MAIL: [REDACTED]
A portrait of the president is shown with contact details:
Línea: 724
Teléfono: 2535738

The screenshot displays the 'Transparencia' (Transparency) page. At the top, the word 'Transparencia' is written in a green banner. Below this, the text states:
El acceso a la información pública de forma transparente es un derecho de todo ciudadano
El H. Ayuntamiento de Villa Victoria cuenta con la Unidad de Información Municipal, la cual atiende las diferentes solicitudes de información pública emanadas de la ciudadanía.
Dicha unidad se encuentra ubicada al interior del palacio municipal quedando a sus órdenes en Av. Lázaro Cárdenas s/n colonia Centro.
The page includes a sidebar with various service links such as 'Inicio', 'Trámites', 'Secretaría', 'Planación', 'Sistema IMI', 'Unidad Pública', 'Iniciativa Social', 'Administración', 'Educación y Cultura', 'Desarrollo Económico', 'M. D. Gobierno', 'Leyes y Reglamentos', and 'Gobierno'. On the right side, there are logos for 'Infoem', 'SICOSIEM', 'MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA', and 'SAT'. At the bottom, contact information is provided:
H. Ayuntamiento de Villa Victoria
Unidad de Transparencia
Av. Lázaro Cárdenas s/n Col. Centro Villa Victoria Estado de México, C.P. 20190
Contactación: villavictoria@infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Independientemente de que no se solicitó el directorio de servidores públicos, sino los recibos de nómina de éstos, la referencia al artículo 12 de la Ley, nos sirve de apoyo para determinar que la información relacionada con el sueldo de los servidores públicos es de naturaleza pública, aún la contenida en los documentos generados por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como los recibos de nómina**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, **los recibos de nómina de servidores públicos son un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública**, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues mediante estos documentos la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia y se favorece la rendición de cuentas.

En este orden de ideas, es importante destacar que **este Instituto se ha pronunciado en gran cantidad de recursos de revisión en donde se solicita información de sueldos, cargos y nombres de servidores públicos –incluidos los recibos de nómina–**, que son información de naturaleza pública y el Ayuntamiento de Villa Victoria los clasifica, mediante un acuerdo del Comité de Información.

A manera de ejemplo, a continuación se citan algunas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en donde se determina que los documentos que contienen información sobre el sueldo de servidores públicos son de naturaleza pública.

00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
00411/INFOEM/IP/RR/A/2010
00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

00263/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00255/INFOEM/IP/RR/A/2010 acumulados
00256/INFOEM/IP/RR/A/2010
00199/INFOEM/IP/RR/A/2010

SEXTO.- En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de los recibos de pago se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, que sí pueden ser **clasificados como confidenciales** como se explica a continuación:

La Ley establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...”

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...”

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Sin embargo los datos que invaden la esfera de la vida privada de las personas como el RFC, CURP y clave ISSEMYM deben ser eliminados por ser confidenciales.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA

Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población	
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 3.- Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. a XVI. ...

TITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC, son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en donde se eliminen los datos personales, a fin de atender la solicitud y entregar la información de naturaleza pública.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De tal suerte, como lo señaló el ahora recurrente y como se analiza en este considerando y el anterior, los recibos de nómina de los servidores públicos, son información pública que puede ser entregada eliminando la información confidencial, relativa a los datos personales. Es de destacar que los precedentes de resoluciones antes citadas, instruyen la entrega de información en versión pública.

SEPTIMO.- No obstante de que la información solicitada por el recurrente, es de naturaleza pública, el Comité de información del sujeto obligado, determinó clasificarla como confidencial, por lo que procede analizar si los recibos de nómina actualizan los supuestos de reserva invocados por el Ayuntamiento.

Además la reserva de la información debe sustentarse en un acuerdo del Comité **fundado y motivado**.

Si bien es cierto que es el propio de Comité de Información del Sujeto Obligado quien emite un acuerdo por medio del cual clasifica la información como reservada, dicho acuerdo se pronuncia en los siguientes términos:

1. La información no es catalogada como pública, pues se trata de un documento de control interno para la Cuenta Pública Municipal.
2. De conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley, debe entenderse como información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones y el recibo de nómina no deriva necesariamente del ejercicio de sus atribuciones.
3. La difusión de la información solicitada puede poner en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas.
4. El daño que se puede causar con la difusión de la información es mayor que el beneficio de su publicidad.
5. La información solicitada versa sobre servidores públicos de primer nivel y hacer la pública, puede propiciar que sean objeto de la comisión de un delito en contra de su persona o familia.
6. El artículo 41 de la Ley establece que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información, resumirla o efectuar cálculos.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al respecto de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, conviene hacer las siguientes precisiones.

1. La información no es catalogada como pública, pues se trata de un documento de control interno para la Cuenta Pública Municipal.

La información sí es de naturaleza pública como se explicó en los considerandos QUINTO y SEXTO, así como se detalle en los precedentes citados en éste último.

2. De conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley, debe entenderse como información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones y el recibo de nómina no deriva necesariamente del ejercicio de sus atribuciones.

Los recibos de nómina son documentos generados por las áreas de recursos humanos, en ejercicio de sus atribuciones y el pago que se entrega a cada trabajador, es con recursos públicos y derivado del derecho que nace por el trabajo que desempeñan.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información refiere:

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o **bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para **acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley**

TÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I De los Derechos de las Personas

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información [...].

En este orden de ideas, además de la información generada por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones como los recibos de nómina, cualquier información, incluso la recibida o cualquier documento independientemente del motivo por el cual haya llegado a sus archivos es sujeto de acceso a información pública con las únicas restricciones que la propia Ley establece. Así, suponiendo sin conceder que se trate de un documento no generado por el sujeto obligado, puede ser solicitado por un particular y debe ser entregado si no es reservado o confidencial.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, se trata de un documento **generado por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones y de naturaleza pública que debe ser entregado en versión pública únicamente eliminado los datos personales.**

3. La difusión de la información solicitada puede poner en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas.
4. El daño que se puede causar con la difusión de la información es mayor que el beneficio de su publicidad.
5. La información solicitada versa sobre servidores públicos de primer nivel y hacer la pública, puede propiciar que sean objeto de la comisión de un delito en contra de su persona o familia.

El sujeto obligado clasificó los recibos de nómina de conformidad con el artículo 20, fracciones IV y VII de la Ley.

Capítulo II

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. a III. ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de Prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. a VI. ...

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. El daño que pueda producir con la publicación de la información sea mayor.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.**

Al respecto, el artículo 21 de la Ley, requiere que la clasificación de información se lleve a cabo mediante acuerdo que contenga, el argumento en donde se explique que la entrega de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley y que se desarrolle la prueba de daño, donde se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un *daño presente, probable y específico* a los intereses jurídicos tutelados por la Ley.

Luego entonces, para clasificar la información no basta con que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos de reserva previstos por la Ley, sino que además se requiere señalar elementos objetivos que permitan demostrar que el daño que se causaría con la difusión de la información es actual, el tipo de daño que se causaría y los daños que se causarían, así como fijar el plazo de reserva.

Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado se limitó a decir que se reserva la información en virtud de que se trata de servidores públicos de alto nivel, la reserva de la información tiene por objeto evitar que se cometa un delito en contra de éstos o sus familias; esto quiere decir que se reserva la información porque se puede causar un daño a su vida, salud o seguridad y entonces, el daño que se causaría con la difusión de la información es mayor que el beneficio.

Al respecto, es de señalar que específicamente la información que se pide es de naturaleza pública y que de ninguna manera puede considerarse que dar a conocer el sueldo de servidores público pone en riesgo la vida, salud o seguridad, toda vez que la imagen de las altas autoridades es pública más allá de lo que establezca la propia Ley, lo que inminentemente presupone que al tratarse de servidores públicos de alto nivel, tiene una remuneración acorde con el mismo.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Esto es, el riesgo de ser víctima de la delincuencia, no se centra en el hecho de que su sueldo sea público, pues incluso aunque no se entregaran los recibos de nómina, es información que debe ser de acceso público, actualizado y permanente vía la información pública de oficio, sino se debe al cargo que ostentan, el cual de ninguna manera se puede reservar, ya que incluso se trata de servidores públicos en su mayoría que fueron electos mediante sufragio efectivo –el Cabildo, toda vez que el Secretario del Ayuntamiento no lo es-, por lo que se trata de sujetos que son identificados plenamente.

Por lo anterior, la información de los sueldos de servidores públicos, no puede ser clasificada como confidencial, porque el sueldo es un dato personal no protegido cuando se trata de servidores públicos, ya que la Ley establece que esta información es pública de oficio, por lo anterior, mucho menos puede ser clasificada como reservada, por lo que **se revoca la clasificación realizada por el Comité de Información**, con base en el artículo 20, fracciones IV y VII de la Ley.

En efecto, no se actualiza el daño presente, probable y específico, para ninguno de los dos supuestos, no se pone en riesgo la vida, salud y seguridad de los funcionarios o sus familias, ya que la información es pública y el sueldo es pública de oficio, por lo que tampoco puede afirmarse que la difusión causaría un daño mayor que el beneficio de la transparencia, ya que justamente uno de los aspectos más relevantes de transparentar dentro de la función pública, es el ejercicio de recursos del erario, en el pago de sueldos de servidores públicos, así la difusión de esta información **favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos y beneficia a la transparencia.**

1. El artículo 41 de la Ley establece que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información, resumirla o efectuar cálculos.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

La propia Ley establece que cuando un documento contenga información pública e información clasificada, es posible elaborar **versiones públicas** de los documentos en donde se elimine la información clasificada como reservada o confidencial.

Capítulo II

De las Definiciones

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XV. a XVI. ...

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Así, el sujeto obligado tiene la posibilidad de entregar versiones públicas eliminando los datos personales de los trabajadores, con lo que se satisface la entrega de la información pública y se protegen los datos personales, que es la única información clasificada y ello no impide la entrega de los documentos.

Con base en lo anterior este Instituto revoca la clasificación de la información y determina que el presunto recurso de revisión es procedente, por actualizarse los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley, ya que se negó la entrega de los recibos de nómina.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que en un plazo de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 76 de la Ley, entregue vía SICOSIEM, los recibos de pago de:

- (i) Presidente Municipal,
- (ii) Síndico,
- (iii) Regidores y
- (iv) Secretario del Ayuntamiento

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Dichos recibos o talones de pago deberán entregarse en versión pública en donde únicamente se eliminen los datos personales de conformidad con los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley (RFC, CURP y clave ISSEMYM).

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EXPEDIENTE: 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00456/INFOEM/IP/RR/A/2010.**